sin que compareciera el demandado, habiendo manifestado la demandante que el demandado se encontraba en Ecuador de vacaciones regresando a finales de Febrero. Por la letrada de la parte y por el Ministerio Fiscal, se interesó la celebración de la vista, dado que la incomparecencia del demandado, se iba a prolongar por tiempo superior a un mes, acordándose proseguir con la misma, siendo declarado el demandado en rebeldía procesal.

La actora se ratificó en la petición de medidas y el Ministerio Fiscal se reservó la facultad de efectuar una propuesta tras la práctica de la prueba. La actora propuso como medios de prueba documental, e interrogatorio de parte. El Ministerio Fiscal propuso como medios de prueba documental e interrogatorio de parte. Los medios de prueba propuestos se admitieron y practicaron en la forma en que obra en autos.

Concluida la prueba la Letrada de la parte actora se ratificó en las medidas. El Ministerio Fiscal solicitó que la pensión fuera de 200€ y que el régimen de visitas no se acordará en tanto no regrese el progenitor masculino de Ecuador. Concluida la intervención de la Letrada de la actora y el Ministerio Fiscal, quedaron los autos pendiente de resolver.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 103 del Código Civil establece que admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos las medidas siguientes:

1. Determinar, en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a la patria potestad de ambos y tomar las disposiciones apropiadas de acuerdo con lo establecido en este Código y, en particular, la forma en que el cónyuge que no ejerza la guarda y custodia de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

2.- Determinar, teniendo en cuenta el interés familiar más necesitado de protección, cúal de los conyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y objetos del ajuar que continúan en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno.

3.- Fijar la contribución de cada cónyuge a las cargas del matrimonio, incluidas, si procede, las litis expensas, establecer las bases para la actualización de cantidades y disponer las garantías, depósitos, retenciones u otras medidas cautelares convenientes, a fin de asegurar la efectividad de lo que por estos conceptos un cónyuge haya de abonar al otro.

Se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

4.- Señalar, atendidas las circunstancias, los bienes gananciales o comunes que, previo inventario, se hayan de entregar a uno u otro cónyuge y las reglas que deban observar en la administración y disposición, así como en la obligatoria rendición de cuentas sobre los bienes comunes o parte de ellos que reciban y los que adquieran en lo sucesivo.

5.- Determinar, en su caso, el régimen de administración y disposición de aquellos bienes privativos que por capitulaciones o escritura pública estuvieran especialmente afectados a las cargas de matrimonio.

Segundo.- En el presente caso, a la vista de las pruebas practicadas se estiman probados los hechos que fundan la adopción de las medidas que se dirán en la parte dispositiva, ello sin perjuicio del resultado probatorio que se obtenga en la fase principal del proceso, debiendo destacar que en cuanto a la cuestión del importe de la pensión de 250€, si bien no consta acreditado el trabajo actual del progenitor masculino, lo cierto es que el mismo, durante su convivencia con la madre del menor, percibía unos ingresos en nómina de 1139€, si bien fuera de nómina, refiere la demandante que el demandado recibía hasta 2300€. Por su parte la madre no trabaja por cuanto esta pendiente de que definitivamente le concedan la residencia para poder trabajar y que reside con su madre. En definitiva, y aun cuando no se conoce exactamente la situación actual del demandado, lo cierto es que hasta la fecha ha sido buena y estable, y ha podido desplazarse a Ecuador a disfrutar de sus vacaciones, mientras que la situación de la madre es de completa insolvencia, por lo que se establece la cuantía pedida por la misma de 250€ mensuales, con la finalidad de atender a las necesidades del menor, cuantía que se estima necesaria, por cuanto aun cuando el padre percibiera solo la nómina de 1139€, el importe de 250€ no alcanzaría ni a la cuarta parte de su salario, mientras que la madre, carecería de recursos para poder auxiliar a su hijo, debiendo repercutir dicha circunstancia económica en sus familiares directos, de los cuales se auxilia.

En cuanto a la suspensión del régimen de visitas interesado por el Ministerio Fiscal, y si bien entendemos que durante la estancia del padre en el Ecuador no podrán cumplimentarse las mismas, lo cierto, es que considera esta Juzgadora, que la relación padre-hijo, no se deteriore por motivo de la suspensión, y por tanto, y con la finalidad que pueda cumplirse el régimen de visitas del padre con el hijo, durante la sustanciación del procedimiento principal, que suponemos se dilatará por cuanto el padre hasta que no regrese no podrá ser emplazado, es por lo que se conviene acordar el régimen de visitas en los términos reseñados en la parte dispositiva.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Adoptar las siguientes medidas provisionales entre, Andrea del Cisne Buele Cuenca y Juan Carlos Romero Guevara, con respecto al hijo común Juan Carlos, menor de edad:

1º.- La guarda y custodia del hijo/s comunes se atribuye a Andrea del Cisne Buele Cuenca, quedando compartida la patria potestad entre ambos progenitores.

2º.- Se atribuye a favor de Juan Carlos Romero Guevara, el régimen de visitas consistente en poder tener en su compañía al hijo común en los siguientes términos:

- Entre semana, el padre recogerá al menor los miércoles a las 18:30 Horas y lo reintegrará en el domicilio materno a las 20:30 Horas.

- Fines de semana: corresponderá al padre los fines de semana alternos, recogiendo al menor los sábados a las 10:00 Horas en el domicilio materno, y reintegrándolo los domingos a las 20:00 Horas.

3º.- Juan Carlos Romero Guevara deberá abonar en concepto de alimentos para el/ hijo común de nombre Juan Carlos, el importe de 250€ mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes y por meses anticipados, en la cuenta que se designe Andrea del Cisne Buele Cuenca. El importe de la pensión será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimenten los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya, cada progenitor deberá además abonar la mitad de los gastos extraordinarios del hijo/s común/es.

4º.- El menor constara como beneficiario de la tarjeta de afiliación a la seguridad social del padre, mientras la madre no conste dada de alta de forma autónoma o independiente.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy Fe.

El/La Juez/Magistrado El/La Secretario/a Judicial

Notifíquese a las partes la presente resolución. Contra la misma no cabe interponer recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Carlos Romero Guevara, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Maó a cuatro de Abril de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, (Ilegible).

— o —

Juzgado Instrucción 2 de Ibiza

Num. 7320

JUICIO DE FALTAS 0000289 /2011

N.I.G: 07026 43 2 2011 0003048

Falta: VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. AMENZAS

Denunciante: JESÚS SEDANO PINILLA

Contra: IONELA CARMEN GANEZ ,

Dª ELVIRA LABORDA ÁLVAREZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE IBIZA,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas nº 289/11 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA: 00383/2011.

JUICIO DE FALTAS 289/11.

En Ibiza, a 19 de diciembre de 2.011.

Vistos por mí, José Espinosa Lozano, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Ibiza, los presentes autos de Juicio de Faltas, registrados con el número 289/11, se dicta esta resolución en base a lo que se dirá, siendo denunciante el Sr. Jesús Sedano Pinilla, y denunciada, la Sra. Ionela Carmen Ganez. Intervino el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. González Gutiérrez.

FALLO

Absuelvo a la Sra. Ionela Carmen Ganez, respecto de responsabilidad penal por los hechos denunciados en su contra, con declaración de costas (si existieren) de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Palma, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a IONELA CARMEN GANEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el

Boletín Oficial de Baleares, expido la presente en Ibiza a 29 de marzo de 2.012.
LA SECRETARIA

— o —

Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca

Num. 7479

NIG: 07040 44 4 2011 0002928
Nº AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000712 /2011
DEMANDANTE/S: MARIA VALERO SUREDA, FRANCISCA SALA PERAL , JOSE GINARD CRUZ , MARIA ANGELES TORRES
DEMANDADO/S: TOSKY SL

D/Dª ISABEL SUREDA SUREDA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000712 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA VALERO SUREDA, FRANCISCA SALA PERAL , JOSE GINARD CRUZ , MARIA ANGELES TORRES ALVAREZ contra la empresa TOSKY SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO
Magistrado/a-Juez
Sr/Sra D/Dª ELENA LILLO PASTOR
En PALMA DE MALLORCA, a dieciséis de Abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MARIA VALERAO SUREDA, FRANCISCA SALA PERAL, JOSE GINARD CRUZ y MARIA ANGELES TORRES ALVAREZ ha presentado demanda de ejecución de DESPDIO frente a LA SENTENCIA.

PARTE DISPOSITIVA
Dispongo:
Denegar el despacho de la ejecución por no haber ganado firmeza la sentencia.
Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.(ART. 186 Y 187 LJS)
Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TOSKY SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Illes Balears.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a dieciséis de Abril de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, (ilegible).

— o —

Num. 7480

NIG: 07040 44 4 2011 0005063
Nº AUTOS: SEGURIDAD SOCIAL 0001234 /2011
DEMANDANTE/S: APOLONIA TEJADA RODRIGUEZ
DEMANDADO/S: RESTAURANT L'AGUAIT SL, MUTUA BALEAR MUTUA BALEAR , INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D/Dª ISABEL SUREDA SUREDA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE PALMA DE MALLORCA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª APOLONIA TEJADA RODRIGUEZ contra RESTAURANT L'AGUAIT SL, MUTUA BALEAR MUTUA BALEAR , INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº SEGURIDAD SOCIAL 0001234 /2011 se ha acordado citar a RESTAURANT L'AGUAIT SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N el día 18/5/2012 a las 9:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a RESTAURANT L'AGUAIT SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En PALMA DE MALLORCA, a dieciséis de Abril de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO JUDICIAL, (ilegible).

— o —

Num. 7481

NIG: 07040 44 4 2011 0005644
Nº AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001370 /2011
DEMANDANTE/S: JOSE MIGUEL MONZO HIDALGO, LUIS MIGUEL ALONSO RUIZ , JESUALDO CREVILLEN ALCOLEA
DEMANDADO/S: VIDROTEC BALEAR SL

D/Dª ISABEL SUREDA SUREDA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE PALMA DE MALLORCA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JOSE MIGUEL MONZO HIDALGO, LUIS MIGUEL ALONSO RUIZ , JESUALDO CREVILLEN ALCOLEA contra VIDROTEC BALEAR SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001370 /2011 se ha acordado citar a VIDROTEC BALEAR SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N el día 17 DE MAYO DE 2012 A LAS 10.50 HORAS a las para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a VIDROTEC BALEAR SL, se expide la pre-